

Posición estadística	Valor actual	Valor certificado
04.04.01	20.985 y 25.078 ptas.	22.319 y 25.488 ptas., respectivamente.
04.04.02	25.078 ptas.	26.488 ptas.
04.04.03	22.209 y 26.418 ptas.	23.558 y 27.850 ptas., respectivamente.
04.04.04	26.418 ptas.	27.850 ptas.
04.04.05	23.019 y 25.040 ptas.	24.388 y 26.485 ptas., respectivamente.
04.04.06	25.040 ptas.	26.485 ptas.
04.04.22	17.609 ptas.	18.048 ptas.
04.04.31	19.387 ptas.	20.609 ptas.
04.04.32	19.387 ptas.	20.609 ptas.
04.04.33	19.638 ptas.	20.880 ptas.
04.04.34	16.972 ptas.	18.073 ptas.
04.04.35	17.218 ptas.	18.317 ptas.
04.04.36	17.455 ptas.	18.355 ptas.
04.04.81	19.226 ptas.	20.865 ptas.
04.04.83	16.807 y 18.084 ptas.	17.997 y 19.194 ptas., respectivamente.
04.04.84	18.126 ptas.	19.311 ptas.
04.04.85	18.083 y 19.206 ptas.	19.100 y 20.308 ptas., respectivamente.
04.04.87	18.659 ptas.	19.611 ptas.
04.04.89	18.659 ptas.	19.611 ptas.

Cuarto.—La presente Circular entrará en vigor a los tres días naturales siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.  
Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5781** ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se regula la Junta de Compras del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Decreto 3186/1988, de 22 de diciembre, reguló la composición de las Juntas de Compras de los Departamentos ministeriales de la Administración Civil del Estado.

Por Orden ministerial de 30 de agosto de 1969 se configuraba la relativa a este Departamento, siendo más tarde modificada su constitución por Orden de 29 de junio de 1978.

Las reestructuraciones llevadas a cabo en el Ministerio del Interior por medio de los Reales Decretos 708/1979, de 5 de abril, y 1110/1979, de 10 de mayo, plantean la necesidad de acomodar la composición y funciones de la Junta de Compras del Departamento a la actual estructura orgánica.

En su virtud, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—La Junta de Compras del Departamento, dependiente de la Subsecretaría del Interior, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior o cargo del Ministerio en quien delegue.

Vocales:

El Oficial Mayor.

El Jefe de la Asesoría Jurídica.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Subsecretaría, designado por el Presidente.

Segundo.—Las Delegaciones de la Junta de Compras del Ministerio en las Direcciones de la Seguridad del Estado y Guardia Civil continuarán teniendo el carácter de Juntas asesoras de la del Departamento.

Tercero.—Cuando la naturaleza de la adquisición así lo requiera, de acuerdo con el artículo 2.º, apartado segundo, del Decreto 3186/1988, de 22 de diciembre, podrán incorporarse a la Junta de Compras funcionarios Técnicos dependientes del Ministerio del Interior y, en su caso, de otros Departamentos ministeriales.

Cuarto.—La asistencia a las reuniones de la Junta de Compras dará derecho al percibo de la indemnización reglamentaria, señalada en el Decreto 178/1975, de 30 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de 30 de agosto de 1969 y 29 de junio de 1978.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1980.

IBÁÑEZ FREIRE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

**5782** ORDEN de 13 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	25.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6	10 10 5.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas .....	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e in-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	1.035	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.280 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-c	1.033
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	918	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			— Igual o inferior al 48 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	2.386
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	1.038	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	2.418
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	873	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	2.440
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Los demás	04.04 D-3	2.694
— Igual o superior a 24.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	1.002	Los demás		
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	782	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Los demás	04.04 A-2	2.711	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos de pasta azul:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.685 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	2.728
Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplikkäse, Bleufort, Bleu de Cox, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	2.461	— Otros quesos Parmigiano	04.04 G-1-a-2	2.887
Quesos fundidos:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Giaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	2.532
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.608 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-a	1.020	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	2.549
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.608 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	1.020	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nec-		